



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2223/47

En Madrid, a día 07 de Junio de 2023, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, en los locales de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. OTRAS SANCIONES

· CLUB "CDE BALONMANO TORREJON DE ARDOZ"

Sancionar al CLUB "CDE BALONMANO TORREJON DE ARDOZ", con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, y pérdida de 1000 PUNTOS en el Ranking, por la renuncia presentada a participar en la Categoría Infantil Femenino en el ARENA 1000 a disputar en Cadiz los días 14 a 16 de Julio una vez concluido el plazo de inscripción..

· CLUB "CDE BALONMANO TORREJON DE ARDOZ"

Sancionar al CLUB "CDE BALONMANO TORREJON DE ARDOZ", con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, y pérdida de 1000 PUNTOS en el Ranking, por la renuncia presentada a participar en la Categoría Cadete Femenino en el ARENA 1000 a disputar en Cadiz los días 14 a 16 de Julio una vez concluido el plazo de inscripción..

· CLUB "CDE BALONMANO TORREJON DE ARDOZ"

Sancionar al CLUB "CDE BALONMANO TORREJON DE ARDOZ", con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, y pérdida de 1000 PUNTOS en el Ranking, por la renuncia presentada a participar en la Categoría Juvenil Femenino en el ARENA 1000 a disputar en Cadiz los días 14 a 16 de Julio una vez concluido el plazo de inscripción..

· CLUB "CLUB DEPORTIVO ASTURA"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO ASTURA", con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, y pérdida de 1000 PUNTOS en el Ranking, por la renuncia presentada a participar en la Categoría Infantil Femenino en el ARENA 1000 a disputar en Cadiz los días





14 a 16 de Julio una vez concluido el plazo de inscripción..

• **CLUB "ASOCIACION BALONMANO PLAYA CIUDAD REAL"**

Sancionar al CLUB "ASOCIACION BALONMANO PLAYA CIUDAD REAL", con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, y pérdida de 1000 PUNTOS en el Ranking, por la renuncia presentada a participar en la Categoría Juvenil Femenino en el ARENA 1000 a disputar en Nazaré los días 23 al 25 de Junio, una vez concluido el plazo de inscripción..

3. OTROS ACUERDOS

• **CLUB "CLUB BALONMANO SANTOÑA"**

Finalizadas las competiciones deportivas de la presente temporada, resulta que el Club BALONMANO SANTOÑA adeuda a la RFEBM la cantidad de CUATRO MIL TRES EUROS (4.003 €) por los conceptos que figuran detallados en su área privada y por los que ha sido reiteradamente requerido de pago por este Comité sin que se haya procedido a abonar la deuda, quedando pendiente la cantidad indicada; en consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.3 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

SANCIONAR al Club BALONMANO SANTOÑA con la prohibición de inscripción de los equipos del citado Club en ninguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal para la temporada 2023/24, aún cuando alguno de dichos equipos fuera titular de los derechos deportivos de participación en alguna de las competiciones.

La sanción impuesta sólo podrá ser dejada sin efecto si, antes de la finalización del plazo reglamentariamente establecido para proceder a la inscripción de los equipos con derecho a participar en cada categoría o competición, el Club deudor abona la totalidad de la deuda impagada, incluyendo las sanciones y/o recargos impuestos.

• **CLUB "ACANOR ATLETICO NOVAS"**

Finalizadas las competiciones deportivas de la presente temporada, resulta que el Club ACANOR ATLETICO NOVAS adeuda a la RFEBM la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS (2.340 €) por los conceptos que figuran detallados en su área privada y por los que ha sido reiteradamente requerido de pago por este Comité sin que se haya procedido a abonar la deuda, quedando pendiente la cantidad indicada; en consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.3 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

SANCIONAR al Club ACANOR ATLETICO NOVAS con la prohibición de inscripción de los equipos del citado Club en ninguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal para la temporada 2023/24, aún cuando alguno de dichos equipos fuera titular de los derechos deportivos de participación en alguna de las competiciones.

La sanción impuesta sólo podrá ser dejada sin efecto si, antes de la finalización del plazo reglamentariamente





establecido para proceder a la inscripción de los equipos con derecho a participar en cada categoría o competición, el Club deudor abona la totalidad de la deuda impagada, incluyendo las sanciones y/o recargos impuestos.

• **CLUB "CLUB BALONMANO LA CALZADA"**

Finalizadas las competiciones deportivas de la presente temporada, resulta que el Club BALONMANO LA CALZADA adeuda a la RFEBM la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS EUROS (2.300 €) por los conceptos que figuran detallados en su área privada y por los que ha sido reiteradamente requerido de pago por este Comité sin que se haya procedido a abonar la deuda, quedando pendiente la cantidad indicada; en consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.3 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

SANCIONAR al Club BALONMANO LA CALZADA con la prohibición de inscripción de los equipos del citado Club en ninguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal para la temporada 2023/24, aún cuando alguno de dichos equipos fuera titular de los derechos deportivos de participación en alguna de las competiciones.

La sanción impuesta sólo podrá ser dejada sin efecto si, antes de la finalización del plazo reglamentariamente establecido para proceder a la inscripción de los equipos con derecho a participar en cada categoría o competición, el Club deudor abona la totalidad de la deuda impagada, incluyendo las sanciones y/o recargos impuestos.

• **CLUB "CLUB BALONMANO BENIDORM FOIETES"**

RESOLUCIÓN

Finalizadas las competiciones deportivas de la presente temporada, resulta que el Club BALONMANO BENIDORM FOIETES adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS (8.310,00 €), por los conceptos que figuran detallados en su área privada y por los que ha sido reiteradamente requerido de pago por este Comité, sin que se haya procedido a abonar la deuda, quedando pendiente la cantidad indicada; en su consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.3 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité **ACUERDA**:

SANCIONAR al Club BALONMANO BENIDORM FOIETES con la prohibición de inscripción de los equipos del citado Club en ninguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal para la temporada 2023/24, aún cuando alguno de dichos equipos fuera titular de los derechos deportivos de participación en alguna de las competiciones.

La sanción impuesta sólo podrá ser dejada sin efecto si, antes de la finalización del plazo reglamentariamente establecido para proceder a la inscripción de los equipos con derecho a participar en cada categoría o competición, el Club deudor abona la totalidad de la deuda impagada, incluyendo las sanciones y/o recargos impuestos.





• **CLUB "CLUB BALONMANO MISLATA"**

RESOLUCIÓN

Finalizadas las competiciones deportivas de la presente temporada, resulta que el Club BALONMANO MISLATA adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (4.904,50 €), por los conceptos que figuran detallados en su área privada y por los que ha sido reiteradamente requerido de pago por este Comité, sin que se haya procedido a abonar la deuda, quedando pendiente la cantidad indicada; en su consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.3 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité **ACUERDA**:

SANCIONAR al Club BALONMANO MISLATA con la prohibición de inscripción de los equipos del citado Club en ninguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal para la temporada 2023/24, aún cuando alguno de dichos equipos fuera titular de los derechos deportivos de participación en alguna de las competiciones.

La sanción impuesta sólo podrá ser dejada sin efecto si, antes de la finalización del plazo reglamentariamente establecido para proceder a la inscripción de los equipos con derecho a participar en cada categoría o competición, el Club deudor abona la totalidad de la deuda impagada, incluyendo las sanciones y/o recargos impuestos.

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"**

RESOLUCIÓN

Finalizadas las competiciones deportivas de la presente temporada, resulta que el Club DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (3.460,00 €), por los conceptos que figuran detallados en su área privada y por los que ha sido reiteradamente requerido de pago por este Comité, sin que se haya procedido a abonar la deuda, quedando pendiente la cantidad indicada; en su consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.3 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité **ACUERDA**:

SANCIONAR al Club DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL con la prohibición de inscripción de



A C C - 0 7 0 6 2 0 2 3 - 1 6 3 5 4 6



los equipos del citado Club en ninguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal para la temporada 2023/24, aún cuando alguno de dichos equipos fuera titular de los derechos deportivos de participación en alguna de las competiciones.

La sanción impuesta sólo podrá ser dejada sin efecto si, antes de la finalización del plazo reglamentariamente establecido para proceder a la inscripción de los equipos con derecho a participar en cada categoría o competición, el Club deudor abona la totalidad de la deuda impagada, incluyendo las sanciones y/o recargos impuestos.

- **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY"**

RESOLUCIÓN

Finalizadas las competiciones deportivas de la presente temporada, resulta que el Club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS 3.320,00 €), por los conceptos que figuran detallados en su área privada y por los que ha sido reiteradamente requerido de pago por este Comité, sin que se haya procedido a abonar la deuda, quedando pendiente la cantidad indicada; en su consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.3 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité **ACUERDA**:

SANCIONAR al Club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY con la prohibición de inscripción de los equipos del citado Club en ninguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal para la temporada 2023/24, aún cuando alguno de dichos equipos fuera titular de los derechos deportivos de participación en alguna de las competiciones.

La sanción impuesta sólo podrá ser dejada sin efecto si, antes de la finalización del plazo reglamentariamente establecido para proceder a la inscripción de los equipos con derecho a participar en cada categoría o competición, el Club deudor abona la totalidad de la deuda impagada, incluyendo las sanciones y/o recargos impuestos.

- **CLUB "CLUB BALONMANO FEMENINO ELDA "**





Finalizadas las competiciones deportivas de la presente temporada, resulta que el Club BALONMANO FEMENINO ELDA adeuda a la RFEBM la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €) por los conceptos que figuran detallados en su área privada y por los que ha sido reiteradamente requerido de pago por este Comité sin que se haya procedido a abonar la deuda, quedando pendiente la cantidad indicada; en consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.3 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

SANCIONAR al Club BALONMANO FEMENINO ELDA con la prohibición de inscripción de los equipos del citado Club en ninguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal para la temporada 2023/24, aún cuando alguno de dichos equipos fuera titular de los derechos deportivos de participación en alguna de las competiciones.

La sanción impuesta sólo podrá ser dejada sin efecto si, antes de la finalización del plazo reglamentariamente establecido para proceder a la inscripción de los equipos con derecho a participar en cada categoría o competición, el Club deudor abona la totalidad de la deuda impagada, incluyendo las sanciones y/o recargos impuestos.

• **CLUB "CLUB BALONMANO VILLAFRANCA"**

RESOLUCIÓN

Finalizadas las competiciones deportivas de la presente temporada, resulta que el Club BALONMANO VILLAFRANCA adeuda a la R.F.E.BM. la cantidad de TRES MIL EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.000,36 €), por los conceptos que figuran detallados en su área privada y por los que ha sido reiteradamente requerido de pago por este Comité, sin que se haya procedido a abonar la deuda, quedando pendiente la cantidad indicada; en su consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.3 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité **ACUERDA**:

SANCIONAR al Club BALONMANO VILLAFRANCA con la prohibición de inscripción de los equipos del citado Club en ninguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal para la temporada 2023/24, aún cuando alguno de dichos equipos fuera titular de los derechos deportivos de participación en alguna de las competiciones.

La sanción impuesta sólo podrá ser dejada sin efecto si, antes de la finalización del plazo reglamentariamente establecido para proceder a la inscripción de los equipos con derecho a participar en cada categoría o competición, el Club deudor abona la totalidad de la deuda impagada, incluyendo las sanciones y/o recargos impuestos.

• **CLUB "CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN"**





Finalizadas las competiciones deportivas de la presente temporada, resulta que el Club BARRILLA PUERTO DEL CARMEN adeuda a la RFEBM la cantidad de MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS (1.210 €) por los conceptos que figuran detallados en su área privada y por los que ha sido reiteradamente requerido de pago por este Comité sin que se haya procedido a abonar la deuda, quedando pendiente la cantidad indicada; en consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.3 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

SANCIONAR al Club BARRILLA PUERTO DEL CARMEN con la prohibición de inscripción de los equipos del citado Club en ninguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal para la temporada 2023/24, aún cuando alguno de dichos equipos fuera titular de los derechos deportivos de participación en alguna de las competiciones.

La sanción impuesta sólo podrá ser dejada sin efecto si, antes de la finalización del plazo reglamentariamente establecido para proceder a la inscripción de los equipos con derecho a participar en cada categoría o competición, el Club deudor abona la totalidad de la deuda impagada, incluyendo las sanciones y/o recargos impuestos.

• **CLUB "C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA"**

RESOLUCIÓN

Finalizadas las competiciones deportivas de la presente temporada, resulta que el Club BALONMANO REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA adeuda a la R.F.E.BM. la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS (2.630,00 €), por los conceptos que figuran detallados en su área privada y por los que ha sido reiteradamente requerido de pago por este Comité, sin que se haya procedido a abonar la deuda, quedando pendiente la cantidad indicada; en su consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.3 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité **ACUERDA**:

SANCIONAR al Club BALONMANO REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA con la prohibición de inscripción de los equipos del citado Club en ninguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal para la temporada 2023/24, aún cuando alguno de dichos equipos fuera titular de los derechos deportivos de participación en alguna de las competiciones.

La sanción impuesta sólo podrá ser dejada sin efecto si, antes de la finalización del plazo reglamentariamente establecido para proceder a la inscripción de los equipos con derecho a participar en cada categoría o competición, el Club deudor abona la totalidad de la deuda impagada, incluyendo las sanciones y/o recargos impuestos.





• **CLUB "FUNDACIO HANDBOL ROQUEROL | H. LA ROCA"**

Visto la solicitud formulada por el Club FUNDACIO HANDBOL ROQUEROL respecto de la cesión de derechos deportivos de los equipos de dicho Club, así como la documentación presentada al efecto, y constatado que se cumplen los requisitos formales y materiales exigidos en el artículo 28 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité **ACUERDA**:

AUTORIZAR, con efectos para la temporada 23/24, la cesión de derechos deportivos de los equipos que participan en la Primera División Masculina y División de Honor Plata Femenina integrados en el Club FUNDACIO HANDBOL ROQUEROL a favor del Club HANDBOL LA ROCA.

• **"ACUERDO GENERAL"**

BALONMANO PLAYA.

PRIMERO.- En aplicación de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 81 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

DESIGNAR, para los torneos de Balonmano Playa, como Juez Único de Disciplina a D. Jesús Aragón Sanchez, que asumirá facultades disciplinarias.

SEGUNDO.- El procedimiento disciplinario en los torneos y competiciones de Balonmano Playa será el previsto en el Título III del Reglamento de Partidos y Competiciones con las siguientes particularidades:

A) El plazo de formulación de alegaciones al acta del encuentro será el siguiente:

1. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria a la inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo será de 10 minutos a partir de su finalización.

2. Para el resto de casos, el plazo será de 15 minutos a partir de su finalización.

B) El plazo de interposición de Recurso de Apelación contra las resoluciones disciplinarias adoptadas por el Juez Único de Competición, será el siguiente:

a) Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo será de 10 minutos a partir de la notificación, a través de la plataforma informática, de la sanción impuesta.

b) Para el resto de casos, el plazo será de 20 minutos a partir de la notificación, a través de la plataforma informática, de la sanción impuesta.

C) Los plazos para la formulación de alegaciones e interposición de recursos, en su caso, en relación con los encuentros correspondientes a la Final de

cada uno de los torneos, serán los previstos en los artículos 87 y 99 del presente Reglamento.





D) En cualquier caso, tanto las alegaciones como los recursos deben formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM.

2. ? En todo lo no expresamente previsto en los preceptos específicos, serán de aplicación las normas y procedimientos establecidos, con carácter general, en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

4. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

5. RECURSOS

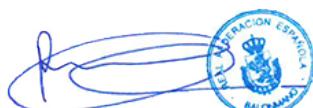
Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la RFEBM. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en concepto de Tasa por su interposición, que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición

